

PROCESO:	Ejecutivo
RADICADO:	05001 31 03 007 2020-00197-00
DEMANDANTE:	Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO:	Ferney Yesid Mejía Saldarriaga
PROVIDENCIA:	AUTO N° 1084
DECISIÓN:	Libra mandamiento de pago

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84 y 424 del Código General del Proceso y en armonía con lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** quien se identifica con el NIT. 860.034.594-1 en contra del señor **Ferney Yesid Mejía Saldarriaga** quien se identifica con la C.C. 71.726.178, por los siguientes conceptos:

1.Por el pagaré N° 02-01768676-03.

A). Por la suma de **\$142.128.661,24**, como capital.

B) Los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **3 de julio de 2020**, hasta la cancelación total de la obligación.

2.Por el pagaré N° 20756113102.

A). Por la suma de **\$89.540.290,05**, como capital.

B) Los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **3 de julio de 2020**, hasta la cancelación **total** de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER sobre costas y agencias en derecho en su debida oportunidad.

TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR a la parte demandada en forma legal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del

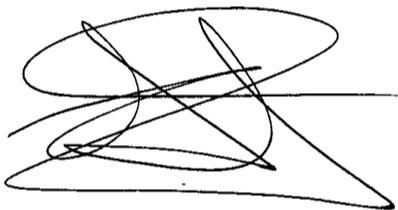
Proceso o en su defecto, conforme lo contemplado en los artículos 293 o 301 ibídem.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (05) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones si a bien lo tuviere, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para representar los intereses de la parte demandante a la abogada **NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL**, quien es portadora de la T.P. No. 82.454 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: ACEPTAR como dependientes judiciales de la citada profesional a los estudiantes de derecho LEIDY JOHANA OSPINA ARANGO y ANDREA CATALINA MUÑOZ CANO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

(4)

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **30 de septiembre de 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **64**, fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria